



Asamblea General

Distr. limitada
17 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

52º período de sesiones

Viena, 8 a 19 de abril de 2013

Proyecto de informe

IV. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio

1. De conformidad con la resolución 67/113 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 5 del programa, titulado “Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio”, como tema ordinario de su programa.

2. Formularon declaraciones en relación con el tema 5 del programa los observadores de la Organización de Cooperación Espacial de Asia y el Pacífico (APSCO), la Agencia Espacial Europea junto con el Centro Europeo de Derecho Espacial, el Instituto Europeo de Políticas del Espacio, el Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial, el Instituto Internacional de Derecho Espacial, la Asociación de Derecho Internacional (ILA), la Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales (Intersputnik) y el Consejo Consultivo de la Generación Espacial.

3. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría en que figuraba información sobre las actividades relacionadas con el derecho del espacio recibida de la Fundación Mundo Seguro y la ILA (A/AC.105/C.2/103);

b) Documento de sesión en que figuraba información sobre las actividades relacionadas con el derecho del espacio recibida de la ILA (A/AC.105/C.2/2013/CRP.6);



c) Documento de sesión en que figuraba información sobre las actividades relacionadas con el derecho del espacio recibida del Centro Europeo de Derecho Espacial y el Instituto Internacional de Derecho Espacial (A/AC.105/C.2/2013/CRP.19 y Add.1);

d) Documento de sesión en que figuraba información sobre las actividades relacionadas con el derecho del espacio recibida de Intersputnik (A/AC.105/C.2/2013/CRP.21).

4. La Subcomisión señaló con satisfacción que las actividades de las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el derecho del espacio habían seguido contribuyendo considerablemente al estudio, la aclaración y el desarrollo de ese derecho, y que esas organizaciones habían seguido organizando numerosas conferencias y simposios, preparando publicaciones e informes y organizando seminarios de capacitación para profesionales y estudiantes, todo lo cual tenía por objeto ampliar y promover el conocimiento del derecho del espacio.

5. La Subcomisión señaló también que correspondía a las organizaciones intergubernamentales internacionales una importante función en la profundización, el fortalecimiento y la promoción de la comprensión del derecho espacial internacional.

6. La Subcomisión acogió con beneplácito la información proporcionada por el observador de Intersputnik sobre las actividades de esa organización relacionadas con el derecho del espacio, incluida la cooperación internacional mediante proyectos conjuntos relativos a satélites.

7. La Subcomisión observó con aprecio que la APSCO acogería el foro sobre derecho y política espaciales en Beijing del 26 al 28 de junio de 2013.

8. La Subcomisión acogió con beneplácito la información proporcionada por el observador de la ILA sobre la aprobación de las Directrices de Sofía para la elaboración de una ley modelo sobre legislación espacial nacional, aprobadas en la 75ª conferencia de ILA, celebrada el 30 de agosto de 2012. La Subcomisión también señaló que las Directrices de Sofía podían consultarse en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2013/CRP.6.

9. La Subcomisión convino en que era importante mantener el intercambio de información entre la Subcomisión y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales sobre los acontecimientos recientes en la esfera del derecho del espacio, y en que se debería invitar nuevamente a esas organizaciones a que la informaran, en su 53º período de sesiones, sobre sus actividades relacionadas con el derecho espacial.

VI. Legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

10. De conformidad con la resolución 67/113 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 7 del programa, titulado “Legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos”, como tema ordinario de su programa.

11. Formularon declaraciones sobre el tema 7 del programa los representantes de Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Italia, Japón, México, Nigeria, Países Bajos, Sudáfrica y Ucrania. En el intercambio general de opiniones, formularon declaraciones sobre el tema los representantes de otros Estados miembros.

12. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento de trabajo presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, titulado “Texto revisado del proyecto de recomendaciones sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos” (A/AC.105/C.2/L.289);

b) Documento de sesión en que figuraba una sinopsis de los marcos reglamentarios nacionales de las actividades espaciales (A/AC.105/C.2/2013/CRP.7).

13. De conformidad con el acuerdo alcanzado por la Comisión en su 55º período de sesiones, celebrado en 2012 (véase A/67/20, párr. 252), la Subcomisión examinó el texto revisado del proyecto de recomendaciones sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, que figuraba en el documento A/AC.105/C.2/L.289. La Subcomisión acordó el texto revisado del proyecto de recomendaciones, y recomendó que dicho texto, se presentara como proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo examinara en su sexagésimo octavo período de sesiones (véase el anexo III).

14. La Subcomisión encomió a la Sra. Irmgard Marboe (Austria) por la orientación prestada al Grupo de Trabajo y su extraordinaria contribución a la labor de la Subcomisión en relación con este tema del programa.

15. La Subcomisión expresó su reconocimiento a la Secretaría por el apoyo brindado para facilitar el éxito de la labor del Grupo de Trabajo.

16. La Subcomisión observó que los Estados continuaban esforzándose por elaborar nuevos marcos reglamentarios nacionales relativos a las actividades espaciales, de conformidad con los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

17. La Subcomisión estuvo de acuerdo en que durante el intercambio general de información sobre la legislación pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos se había presentado a los Estados un panorama amplio de la situación actual de las leyes y reglamentaciones nacionales relativas al espacio, que les había ayudado a comprender los distintos enfoques adoptados a nivel nacional para formular marcos reglamentarios nacionales relativos a las actividades espaciales.

18. A ese respecto, la Subcomisión observó que el informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en el marco de su plan de trabajo plurianual (A/AC.105/C.2/101) cumplía una función útil de asistencia a los Estados en la formulación de legislación nacional relacionada con las actividades espaciales.

19. La Subcomisión observó con satisfacción el creciente número de programas y proyectos de cooperación internacional en el sector espacial. A ese respecto, la Subcomisión señaló la importancia de que los Estados elaboraran legislación relativa al espacio, dado que los marcos de regulación nacionales desempeñaban una importante función en la tarea de reglamentar y promover ese tipo de actividades de cooperación.

20. La Subcomisión reiteró que era importante tener en cuenta el mayor volumen de actividades comerciales y privadas en el espacio ultraterrestre a la hora de formular un marco reglamentario nacional relacionado con las actividades espaciales, en particular, en lo tocante a las responsabilidades de los Estados en relación con sus actividades espaciales nacionales.

21. La Subcomisión convino en que era importante continuar intercambiando regularmente información sobre las novedades en la esfera de los marcos reglamentarios nacionales relativos a las actividades espaciales. A ese respecto, la Subcomisión alentó a los Estados Miembros a que continuaran presentando a la Secretaría los textos de sus leyes y reglamentaciones nacionales relacionadas con el espacio, y a que presentaran actualizaciones y contribuciones a la sinopsis de los marcos reglamentarios nacionales relativos a las actividades espaciales.

22. La Subcomisión observó que, basándose en las aportaciones recibidas de los Estados Miembros mencionadas en el párrafo [...], la Secretaría continuaría actualizando su página web, que contenía la base de datos de legislación nacional relacionada con el espacio, y que la Secretaría publicaría en formato electrónico en la misma página web las futuras actualizaciones de la sinopsis. A ese respecto, la Subcomisión pidió a la Secretaría que le proporcionara, en su 53º período de sesiones, a celebrarse en 2014, una sinopsis actualizada de los marcos normativos nacionales relativos a las actividades espaciales, junto con su versión electrónica, a fin de incorporarla en la página web.

IX. Creación de capacidad en materia de derecho del espacio

23. De conformidad con la resolución 67/113 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 10, “Fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio”, como cuestión concreta y tema de debate.

24. Los representantes de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Brasil, China, Estados Unidos, Indonesia, Japón, México, y Pakistán, hicieron declaraciones en relación con el tema 10. Asimismo, hicieron declaraciones el representante de Chile en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y el observador de Luxemburgo. Durante el intercambio general de opiniones, representantes de otros Estados Miembros hicieron declaraciones relativas a ese mismo tema.

25. La Subcomisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe del curso práctico sobre derecho espacial de las Naciones Unidas y la Argentina dedicado al tema “La contribución del derecho espacial al desarrollo económico y social”, celebrado en Buenos Aires del 5 al 8 de noviembre de 2012 (A/AC.105/1037);

b) Contribución del derecho del espacio al desarrollo económico y social: actas del curso práctico sobre derecho del espacio de las Naciones Unidas y la Argentina (ST/SPACE/58);

c) Documentos de sesión que contenían información presentada por Australia, Austria, Colombia, Kazajstán y Portugal sobre las actividades e iniciativas para fomentar la capacidad en materia de derecho del espacio (A/AC.105/C.2/2013/CRP.9 a 11 y 20);

d) Un documento de sesión que contenía un directorio de entidades que imparten educación en materia de derecho del espacio (A/AC.105/C.2/2013/CRP.15).

26. La Subcomisión escuchó una ponencia del representante del Japón sobre los avances recientes en el fomento de la capacidad en materia de derecho del espacio en el Japón: del Organismo de Exploración Aeroespacial del Japón.

27. La Subcomisión convino en que la creación de la capacidad, la formación y la educación en materia de derecho del espacio eran de primordial importancia para las iniciativas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a seguir desarrollando en sus aspectos prácticos las ciencias y la tecnología espaciales, en especial en los países en desarrollo, y profundizar el conocimiento del marco jurídico en que se realizaban las actividades espaciales. Se destacó que correspondía a la Subcomisión una función importante a ese respecto.

28. La Subcomisión observó con reconocimiento que varias entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales realizaban una labor en los planos nacional, regional e internacional para fomentar la capacidad en materia de derecho del espacio. Esa labor comprendía la de alentar a las universidades a que ofrecieran módulos sobre derecho del espacio; conceder becas de estudios universitarios y de posgrado sobre derecho del espacio; prestar asistencia para la elaboración de leyes nacionales y marcos normativos sobre el espacio; organizar cursos prácticos, seminarios y otras actividades especializadas para promover una mayor comprensión del derecho del espacio; prestar apoyo financiero y técnico para la investigación jurídica; preparar estudios, documentos y publicaciones sobre el derecho del espacio; promover en concursos de tribunales simulados de derecho del espacio; apoyar la participación de profesionales jóvenes en reuniones regionales e internacionales sobre el derecho del espacio; crear posibilidades de capacitación y ofrecer otros medios de adquirir experiencia; y apoyar a entidades que se dedicaban al estudio del derecho del espacio y la investigación en ese ámbito.

29. La Subcomisión señaló que algunos Estados miembros prestaban asistencia financiera para que estudiantes jóvenes pudieran asistir al Concurso Manfred Lachs de tribunales simulados de derecho espacial, que se celebraba cada año durante el Congreso de la Federación Astronáutica Internacional. La Subcomisión observó además que la final mundial de la edición de 2013 del Concurso se celebraría en Beijing, en el mes de septiembre, durante el 56º Coloquio sobre Derecho del Espacio Ultraterrestre del Instituto Internacional de Derecho Espacial.

30. La Subcomisión observó con aprecio que la labor preparatoria de los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, que podía consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, constituía una valiosa fuente de información para académicos y legisladores nacionales por igual y contribuía a la creación de capacidad en materia de derecho del espacio.

31. La Subcomisión señaló que los temas del programa relativos a la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y al examen de los mecanismos internacionales de cooperación en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos encerraban un enorme potencial con miras a mejorar la contribución de la Subcomisión a la creación de capacidad, ya que las deliberaciones y el intercambio de información resultarían de utilidad práctica para los Estados al poner en marcha sus actividades espaciales.

32. La Subcomisión señaló que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre tenía previsto organizar una reunión sobre derecho del espacio paralelamente a la Quinta Conferencia de Líderes Africanos sobre la Ciencia y la Tecnología Espaciales para el Desarrollo Sostenible, que se celebraría en Ghana en 2013.

33. La Subcomisión observó con satisfacción que, de conformidad con el párrafo 45 del informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre su 50º período de sesiones (A/AC.105/1038), la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre había invitado a los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que designaran expertos para participar en la misión de evaluación de la capacidad de la Universidad Beihang de Beijing, que albergaría un centro de educación en ciencia y tecnología espaciales en el marco del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial.

34. La Subcomisión observó con aprecio la celebración del octavo seminario de las Naciones Unidas sobre derecho espacial, titulado “Contribución del derecho espacial al desarrollo económico y social”, celebrado en Buenos Aires del 5 al 8 de noviembre de 2012. El seminario, auspiciado por el Gobierno de la Argentina, fue organizado conjuntamente por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la Argentina, con el apoyo de la Agencia Espacial Europea.

35. La Subcomisión señaló que en el seminario se había examinado la función de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus órganos subsidiarios en el fomento de la cooperación internacional en las actividades espaciales y, a ese respecto, se había tomado nota de la contribución de la Comisión a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012 (A/AC.105/993), que consistió, entre otras cosas, un conjunto de recomendaciones sobre el modo de promover la utilización de datos geoespaciales obtenidos desde el espacio con el fin de apoyar las políticas de desarrollo sostenible y crear infraestructuras nacionales de datos espaciales.

36. La Subcomisión también señaló que en el seminario se había examinado el desarrollo de legislación espacial nacional en 13 países de la región y reconoció el valor del informe del Grupo de Trabajo sobre legislación nacional pertinente a la

exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos sobre la labor realizada en el marco de su plan de trabajo plurianual (A/AC.105/C.2/101).

37. La Subcomisión señaló que los cursos prácticos organizados por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre en cooperación con los países anfitriones eran una valiosa contribución a la creación de capacidad en materia de derecho del espacio y a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

38. La Subcomisión observó con satisfacción que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre había actualizado el directorio de entidades que impartían educación en materia de derecho del espacio (A/AC.105/C.2/2013/CRP.15), entre otras cosas mediante la inclusión de información sobre becas, y convino en que la Oficina debía seguir actualizándolo. A ese respecto, la Subcomisión invitó a los Estados miembros a que alentaran las contribuciones a nivel nacional con miras a actualizar el directorio en un futuro.

39. La Subcomisión también observó con satisfacción que en 2013 se ultimaría el plan de estudios sobre derecho del espacio, que constituiría un instrumento educativo dinámico que podría ser fácilmente utilizado por educadores con diferentes trayectorias profesionales. La Subcomisión expresó su satisfacción por el hecho de que el plan de estudios contara con una recopilación de material de lectura en línea que podría consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre y que se actualizaría a medida que se publicara material nuevo o adicional.

40. La Subcomisión recomendó que los Estados miembros y los observadores permanentes de la Comisión informaran a la Subcomisión, en su 53º período de sesiones, sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar en los planos nacional, regional o internacional para crear capacidad en materia de derecho del espacio.

Anexo III

Recomendaciones sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, que se presentarán como proyecto de resolución para su examen por la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones

La Asamblea General,

Poniendo de relieve la importancia de disponer de medios adecuados para asegurar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y el cumplimiento de las obligaciones previstas con arreglo al derecho internacional y las que figuran de manera específica en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre^a,

Recordando sus resoluciones 59/115, de 10 de diciembre de 2004, sobre la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”, y 62/101, de 17 de diciembre de 2007, sobre recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales,

Tomando nota de la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y del informe de su Grupo de Trabajo sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos relativo a la labor realizada en el marco de su plan de trabajo plurianual^b,

Observando que nada de lo expuesto en las conclusiones del Grupo de Trabajo o en las presentes recomendaciones constituye una interpretación autorizada ni una propuesta de modificación de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre,

Observando que, en vista de la creciente participación de entidades no gubernamentales en las actividades espaciales, es preciso adoptar medidas adecuadas a nivel nacional, en particular en lo que respecta a la autorización y supervisión de las actividades espaciales no gubernamentales,

Tomando nota de la necesidad de mantener la utilización sostenible del espacio ultraterrestre, en particular mediante la reducción de los desechos espaciales, y de

^a Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843); Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 672, núm. 9574); Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 961, núm. 13810); Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1023, núm. 15020); y Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1363, núm. 23002).

^b A/AC.105/C.2/101.

garantizar la seguridad de las actividades espaciales y reducir al mínimo sus posibles efectos negativos en el medio ambiente,

Recordando las disposiciones previstas en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre en cuanto al suministro de información, en la mayor medida posible y practicable, acerca de las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre, en particular mediante el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre,

Observando la necesidad de coherencia y previsibilidad en la autorización y supervisión de las actividades espaciales, así como la necesidad de establecer un régimen reglamentario práctico relativo a la participación de las entidades no gubernamentales que proporcione nuevos incentivos para la aprobación de marcos reglamentarios a nivel nacional, y observando que algunos Estados también incluyen en dicho marco las actividades espaciales nacionales de carácter gubernamental,

Reconociendo los diferentes enfoques adoptados por los Estados para tratar los diversos aspectos de las actividades espaciales nacionales, a saber, leyes unificadas o una combinación de instrumentos jurídicos nacionales, y observando que los Estados han adaptado sus marcos jurídicos nacionales de acuerdo con sus necesidades específicas y consideraciones prácticas y que los requisitos jurídicos nacionales dependen en gran medida de las actividades espaciales realizadas y del nivel de participación de las entidades no gubernamentales,

Recomienda que, al promulgar marcos reglamentarios para sus actividades espaciales nacionales, los Estados consideren los siguientes elementos, según proceda, de conformidad con su derecho interno y teniendo en cuenta sus necesidades y requisitos específicos:

1. El ámbito de las actividades espaciales abarcadas en los marcos reglamentarios nacionales puede incluir, según proceda, el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre y su retorno, la explotación de un sitio de lanzamiento o de reingreso y la explotación y el control de objetos espaciales en órbita; otras cuestiones que pueden tomarse en consideración son el diseño y la fabricación de vehículos espaciales, las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales y las actividades de exploración e investigación;

2. El Estado, teniendo en cuenta las obligaciones de un Estado como Estado de lanzamiento y como Estado responsable de las actividades nacionales en el espacio ultraterrestre en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, debería determinar la jurisdicción nacional sobre las actividades espaciales realizadas desde el territorio bajo su jurisdicción o control; asimismo, debería autorizar y asegurar la supervisión de las actividades espaciales realizadas en otros países por sus nacionales o las personas jurídicas establecidas, inscritas o domiciliadas en el territorio bajo su jurisdicción o control, a reserva, no obstante, de que si otro Estado ejerce su jurisdicción respecto de esas actividades, el Estado debería estudiar la conveniencia de abstenerse de imponer requisitos que supongan una duplicación de actividades y evitar cargas innecesarias;

3. Las actividades espaciales deberían requerir autorizaciones expedidas por una autoridad nacional competente; dicha autoridad o autoridades, así como las condiciones y procedimientos para la concesión, modificación, suspensión y

revocación de las autorizaciones, deberían fijarse claramente en el marco reglamentario; los Estados podrían aplicar procedimientos específicos para conceder licencias o para autorizar distintos tipos de actividades espaciales;

4. Las condiciones de autorización deberían ajustarse a las obligaciones internacionales de los Estados, en particular las previstas en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y en otros instrumentos pertinentes, y podrán reflejar los intereses nacionales de cada Estado en materia de seguridad y política exterior; las condiciones de autorización deberían contribuir a facilitar la verificación de que las actividades espaciales se realizan de manera segura y con riesgo mínimo para las personas, el medio ambiente o los bienes, y que no conducen a una interferencia perjudicial con otras actividades espaciales; esas condiciones podrían aplicarse también a la experiencia, los conocimientos especializados y las calificaciones técnicas del solicitante, e incluir normas técnicas y de seguridad que se ajusten, en particular, a las directrices para la reducción de desechos espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos^c;

5. Deberían existir procedimientos adecuados para garantizar la supervisión y vigilancia continuas de las actividades espaciales autorizadas aplicando, por ejemplo, un sistema de inspecciones *in situ* o un mecanismo más general de notificación; en los mecanismos de ejecución podrían preverse medidas administrativas, como la suspensión o revocación de la autorización, o sanciones, según proceda;

6. Debería llevarse un registro nacional de objetos lanzados al espacio ultraterrestre del que se encargase una autoridad nacional competente; se debería solicitar a los operadores o propietarios de objetos en relación con los cuales el Estado esté considerado el Estado de lanzamiento o el Estado responsable de las actividades nacionales en el espacio ultraterrestre en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre que presenten información a esa autoridad, a fin de permitir que el Estado en cuyo registro estén inscritos esos objetos transmita la información pertinente al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, incluidos el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre^d, y teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 1721 (XVI) B, de 20 de diciembre de 1961, y 62/101, de 17 de diciembre de 2007; el Estado también podrá solicitar información sobre cualquier cambio en las características principales de los objetos espaciales, en particular de aquellos que hayan dejado de funcionar;

7. En caso de que se vea comprometida su responsabilidad internacional por daños y perjuicios en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, los Estados podrían considerar la manera de presentar recursos con respecto a las acciones de los operadores o propietarios de objetos espaciales; a fin de garantizar una cobertura adecuada en casos de reclamación por daños y perjuicios, los Estados podrían introducir requisitos de seguro obligatorio y procedimientos de indemnización, según proceda;

^c *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/62/20), anexo.*

^d Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1023, núm. 15020.

8. Debería garantizarse una vigilancia continua de las actividades espaciales realizadas por entidades no gubernamentales en caso de transferencia de la propiedad o del control de un objeto espacial en órbita; en la reglamentación nacional podrían preverse requisitos de autorización en lo que respecta a la transferencia de la propiedad o la obligación de presentar información sobre el cambio en la situación de la explotación de un objeto espacial en órbita.
